

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321872614**

**CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LOS VOLANTINES
65.101.172-8**

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LOS VOLANTINES

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 31/08/2021

RES. EX. N° 77321109266 /

VISTOS: La solicitud de fecha 08.10.2018, presentada por doña [REDACTED] C.I. N° [REDACTED], en representación de la CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LOS VOLANTINES, RUT N° 65.101.172-8, ambas con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita se inscriba a su representada en el Registro de Instituciones Donatarias y poder emitir Certificado de Donaciones.

VISTO, además lo dispuesto en el Artículo N° 46 del D.L. N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, cuyo texto refundido y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo del Ministerio del Interior N° 2.385, publicado en el Diario Oficial el 20.11.1996; D.F.L. N° 1 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. con fecha 02.07.1986; Circular N° 46, de 1986 y Circular N° 24 de 1993.

CONSIDERANDO: 1. Que, el artículo 46 del D.L. N° 3063 de 1979 señala que los contribuyentes que de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la renta, declaren sus rentas efectivas demostradas mediante un balance general y que efectúen donaciones, entre otros establecimientos o entidades, a instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o realicen programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, creadas por ley o regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que cumplan con los requisitos que determine el Presidente de la República, en el plazo de 180 días, mediante decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, podrán rebajar como gasto las sumas donadas por tal concepto en la determinación de la renta líquida imponible gravada con los tributos que establece dicha ley, solo en cuanto no excedan del 10% de la base imponible del tributo que afecte al donante.

2.- Que, el artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda dispone que para los efectos tributarios a que se refieren sus normas, las instituciones donatarias que tengan por finalidad realizar programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad, deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.1 Estar regidas por las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil, o bien, se encuentren creadas por Ley, estando, en ambos casos, con su personalidad jurídica vigente;

2.2 Que su objeto esté incluido en las finalidades designadas en este artículo, es decir, que tengan por objeto la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias o la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.

2.3 Si se trata de instituciones sin fines de lucro cuyo objeto sea la realización de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, deberán acreditar mediante un certificado expendido, dentro del plazo de 30 días contados desde su requerimiento, por el Alcalde de la Municipalidad donde desarrollen su labor, que efectúan programas que benefician efectivamente a personas que habitan en condiciones de extrema pobreza, siempre que cumplan, a su juicio exclusivo, los requisitos establecidos en la letra e) del artículo 2° en comento.

3.- Que el artículo 4 del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda señala que "El Servicio de Impuestos Internos, previamente a timbrar por primera vez el instrumento señalado en el artículo 3°, comunicará al Ministerio de Justicia la solicitud de la institución donataria a que se refiere el artículo 2°, a fin de que, dentro de un plazo de 90 días y en el ejercicio de sus facultades fiscalizadoras otorgadas por el reglamento sobre

Concesión de Personalidad Jurídica y demás normas legales complementarias, verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado artículo 2° de este decreto con fuerza de ley”.

4° Que, en cumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, este Servicio, mediante Ordinario N° 77318316877 de fecha 21.11.2018 remitió los antecedentes aportados por el contribuyente en Petición Administrativa folio 77318649670 de fecha 08.10.2018 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este organismo, verifique el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 del D.F.L N° 1, de 1986, del Ministerio de Hacienda.

5° Que, con fecha 23.06.2021, dicha Secretaría de Estado, mediante Ordinario N° 3303 de fecha 23.06.2021, informó que, en base a los documentos acompañados al oficio del antecedente, la entidad denominada “CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LOS VOLANTINES”, no cumple, a juicio de esta cartera del Estado, con los requisitos prescritos en el artículo 2° del DFL N° 1, ya que se trata de una organización erigida conforme con las normas de la Ley N° 19.712, del Deporte, y no del título XXXIII del libro I del Código Civil, según lo acredita el certificado de vigencia y directorio emitido por el Instituto Nacional de Deportes, con fecha 05.09.2018, y el documento “ACTA DE CONSTITUCIÓN”, de 04.03.2015, suscrito en presencia de la ministra de fe del Instituto Nacional de Deporte, doña Loreto Silva Sarzoza.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, por cuanto no cumple con todas las exigencias establecidas en el Artículo 2° del D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente Resolución Exenta, para ser una institución donataria que pueda emitir certificados de donación amparados en el artículo 46 del D.L N° 3063.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac Senn
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.08.31
12:21:28 -04'00'

Distribución

CLUB DEPORTIVO Y CULTURAL LOS VOLANTINES

Departamento de Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/ECL/nfn

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2021.08.31 11:00:50
-04'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2021.08.31
11:51:33 -04'00'